

Circular 33.2020. Diciembre Autónomos.

Por Ley 6/2017 se estableció la posibilidad de que los trabajadores autónomos pudiesen cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio.

De esta forma:

- La solicitud formulada entre el 1 de enero y el 31 de marzo, tendrá efectos el 1 de abril.
- La solicitud formulada entre el 1 de abril y el 30 de junio, tendrá efectos el 1 de julio.
- La solicitud formulada entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, tendrá efectos el 1 de octubre.
- **La solicitud formulada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, tendrá efectos el 1 de enero del año siguiente.**

Por este motivo, les recordamos que, hasta el 31 de diciembre, tienen una nueva oportunidad de solicitar la modificación de la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la cuota a pagar, dentro de los límites permitidos según edad, para que tenga efectos para el ejercicio 2021:

Adjuntamos, a título de ejemplo, escala comparativa con algunas opciones (*importes vigentes en 2020 -previsiblemente se incrementen para 2021-*):

Base de cotización €/mes	Tipo de Cotización (*)	Cuota a pagar €/mes
944,40 <i>- mínima a partir del 01-01-2020 -</i>	30,3 %	286,15
1.018,50 <i>mínima para trabajadores de 48 o más a partir 01-01-2020, salvo excepciones</i>	30,3 %	308,60
1.202	30,3 %	364,21
2.077,80 <i>máxima para trabajadores de 47, 48 años o más, a partir 01-01-2020 salvo excepciones</i>	30,3 %	629,57
4.070,10 <i>- máxima a partir del 01-01-2020 -</i>	30,3 %	1.233,24

* 30,3 % = 28,30 % (contingencias comunes) + 1,1 % (contingencias profesionales - RD-ley 28/2020) + 0,8% (cese de actividad - RD-ley 28/2018) + 0,10 % (FP).

A ello hay que añadirle, de forma transitoria, el abono de los atrasos correspondientes de enero a agosto de 2020 de la subida de los tipos de cotización por contingencias profesionales, los cuales se cargarán, previsiblemente, durante los ocho meses siguientes en una cantidad de 2,80 euros para quienes cotizan por las bases mínimas y 12,20 para quienes lo hacen por las bases máximas.

La base mínima de cotización del autónomo que en algún momento del año 2019 y de manera simultánea haya tenido contratados 10 o más trabajadores por cuenta ajena, así como la del autónomo societario es de 1.214,10 euros mensuales.

También les recordamos que los trabajadores autónomos que estén cotizando por cualquiera de las bases máximas de este régimen especial podrán solicitar que su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten esas bases máximas. Asimismo, los trabajadores autónomos que no estén cotizando por cualquiera de las bases máximas podrán solicitar que su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización de este régimen especial. En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al límite máximo que pudiera afectar al trabajador. En estos casos, la solicitud podrá realizarse, durante todo el año natural, y tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Cádiz, 14 de diciembre de 2.020.